



RECAUDACIÓN

Diligencia de embargo de créditos

Su empresa ha recibido una notificación de Hacienda en la que se le requiere información sobre los pagos que tiene pendientes con un proveedor y se le exige su ingreso en el Tesoro Público. ¿Cómo debe actuar en estos casos?

Caso general

Diligencia de embargo. Puede ocurrir que su empresa reciba una notificación de Hacienda requiriéndole información sobre los pagos que tiene pendientes de realizar a una determinada persona o empresa (generalmente a proveedores) y en la que le exige que, en lugar de satisfacerlos al proveedor, los ingrese en el Tesoro Público.

Deudas exigibles. Pues bien, sepa que Hacienda sólo puede exigirle el pago de aquellas deudas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que correspondan a operaciones realizadas antes de la fecha en que se haya dictado la diligencia de embargo.
- Y que, en el momento en que se notifique la diligencia de embargo, todavía no hayan sido satisfechas ni haya llegado la fecha de su vencimiento.

Caso práctico. El 20 de marzo su empresa recibe una diligencia de embargo por 10.000 euros dictada el 10 de marzo. Si adquirió mercancías a su proveedor por 8.000 euros, vea cuándo deberá satisfacer dicha deuda a Hacienda según la fecha en que se entregaron las mercancías (fecha de devengo) y la fecha de vencimiento pactada con el proveedor:

Fecha de devengo	Fecha de vencimiento	¿Debe pagar a Hacienda?
15 de febrero	15 de marzo	No (1)
3 de marzo	3 de abril	Sí (hasta 3 de abril)
12 de marzo	12 de abril	No (2)

1. Dado que al recibir la notificación ya habrá llegado la fecha de vencimiento y ya habrá satisfecho la deuda al proveedor, su empresa no deberá satisfacer nada a Hacienda (si su empresa aún no hubiese satisfecho la deuda, sí debería pagar a Hacienda).

2. Dado que la deuda se ha devengado con posterioridad a la fecha en que fue dictada la diligencia de embargo, su empresa no puede dejar de pagar al proveedor.

Conteste. En cualquier caso, tanto si tiene deudas que deba satisfacer a Hacienda como si no las tiene, conteste siempre el requerimiento indicando cuál es su situación respecto a su proveedor (por ejemplo, en el último supuesto del caso anterior, indique que tiene deudas de 8.000 euros que se han devengado después de la fecha de la diligencia). **¡Atención!** De esta forma:

- Evitará que su empresa sea sancionada por "falta de atención al requerimiento".
- O que incluso pueda ser declarada responsable solidaria del pago de dichas deudas por "impe-dir o dificultar que Hacienda las embargue".

Supuestos especiales

Pagaré. Si su empresa entregó un pagaré o una letra de cambio aceptada, el tratamiento será diferente. En ese caso no deberá ingresar nada en Hacienda, ya que, al existir ese medio de pago, estará obligada a pagar a quien le presente el pagaré o la letra al vencimiento. **Apunte.** En este supuesto, comunique a Hacienda que la operación se formalizó de este modo y que, por tanto, formalmente su empresa ya hizo efectiva la deuda con la entrega de dicho documento.

Servicios continuados. Si su empresa satisface al proveedor alquileres o servicios continuados (operaciones de tracto sucesivo), sepa que también deberá retener las deudas devengadas tras recibir la diligencia (y no sólo las devengadas antes y pendientes de pago), hasta alcanzar la cuantía total embargada. **Apunte.** En caso de alquileres con IVA y retención, su empresa deberá ingresar a Hacienda el mismo neto que hubiese satisfecho al arrendador (deberá seguir ingresando la retención mediante el modelo 115 y podrá deducirse el IVA del alquiler).

- › En general, su empresa sólo está obligada a pagar a Hacienda las deudas de proveedores que se hayan devengado antes de la fecha en que se haya dictado la diligencia de embargo y que, a la fecha de su notificación, todavía no estén vencidas.